



Resolución No. CSJBOR23-1328
Cartagena de Indias D.T. y C., 23 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2023-00657

Solicitante: Antonio Miranda Arrieta

Despacho: Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena

Servidor judicial: Sergio Rafael Alvarino Herrera y Mónica María Buendía Reyes

Proceso: Reivindicatorio

Radicado: 13001400300420150033900

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 19 de octubre de 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Contenido del acto administrativo

Mediante Resolución No. CSJBOR23-1091 del 31 de agosto de 2023, esta Corporación dispuso abstenerse de dar trámite y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial, por no encontrarse una situación de mora judicial presente.

La anterior decisión se adoptó con fundamento en las siguientes consideraciones:

“(...) Ahora bien, atendiendo la solicitud presentada, derivada de la presunta tardanza del despacho en pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto adiado el 17 de febrero de 2023, al consultar el proceso en el aplicativo TYBA de la Rama Judicial, se visualiza que mediante providencia del 15 de agosto de 2023, publicada en estado del 17 del mismo mes y año, se resolvió, entre otras cosas:

“(...) PRIMERO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 17 de febrero de 2023, proferida por este despacho judicial.

SEGUNDO: Remítase la actuación a la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, a través del aplicativo JUSTICIA XXI WEB-TYBA.

TERCERO: Se acepta la renuncia que del poder conferido por el señor ISRAEL DE JESUS MORENO ANDRAUS hace el Dr. ALFREDO HERNANDEZ TOUS.

CUARTO: Se reconoce al Dr. ANTONIO MIRANDA ARRIETA como apoderado judicial del señor ISRAEL DE JESUS MORENO ANDRAUS, de conformidad y para los efectos del memorial poder conferido (...).”

La anterior situación conduce a colegir que se está frente a hechos que fueron adelantados o superados antes de advertir la existencia de la solicitud de vigilancia al despacho encartado, por lo que, en el presente caso no es posible alegar una situación de mora judicial presente.

Así las cosas, esta Corporación se abstendrá de dar trámite a la solicitud de
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

vigilancia judicial administrativa interpuesta por el abogado Antonio Miranda Arrieta sobre el proceso reivindicatorio identificado con el radicado No. 13001400300420150033900, que cursa en el Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena, en razón a que no se encuentran configurados factores contrarios a la oportuna y eficaz administración de justicia, lo que impide seguir adelante con este trámite, pues de los artículos 1° y 6° del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, “por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996”, se infiere razonablemente que la finalidad de esta actuación administrativa es procurar por la eficiente prestación del servicio de administración de justicia para sucesos de mora presentes, no configurándose en el caso estudiado tal situación (...).”

Luego de que fuera comunicada la decisión el 25 de septiembre de 2023, dentro de la oportunidad legal, el abogado Antonio Miranda Arrieta, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición.

1.2 Motivos de inconformidad

Mediante escrito radicado el 29 de septiembre de 2023, el abogado Antonio Miranda Arrieta, en su calidad de solicitante, formuló recurso de reposición en el que indicó sus reparos a la resolución notificada.

En primer lugar, alega el recurrente que para adoptar la decisión de abstención respecto de la solicitud de vigilancia judicial y en consecuencia archivarla, se tuvo en cuenta que el Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena notificó en estado del 17 de agosto de 2023 el auto mediante el cual resolvió, entre otras cosas, conceder en efecto devolutivo el recurso de apelación contra la providencia adiada el 17 de febrero de la presente anualidad.

Que si bien, el recurso fue concedido, no se puede perder de vista que el juzgado tardó seis meses en proferir la actuación, tiempo que según indica, resulta excesivo para una decisión “*cuya complejidad no es alta y que no resuelve una cuestión de fondo*”, dando lugar a una mora judicial injustificada.

Además, alega que esta Corporación omitió pronunciarse sobre la demora injustificada para proferir auto que decreta pruebas y fije fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, y el incumplimiento del término consagrado en el inciso 1° del parágrafo del artículo 124 del Código de Procedimiento Civil, por lo que todos los hechos expuestos en su solicitud no han sido superados por el juzgado.

Por lo anterior, solicita se sirva revocar la Resolución CSJBOR23-1091 y, en consecuencia, pronunciarse sobre todas y cada una de las situaciones expuestas en la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que “*corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial* Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”, por tanto, esta corporación es competente para conocer del presente asunto.

2.2 Problema Administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta corporación debe verificar si lo procedente es reponer la Resolución No. CSJBOR23-1091 del 31 de agosto de 2023 y, en consecuencia, aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla.

2.3 El caso en concreto

Por mensaje de datos recibido el 22 de agosto de 2023, el abogado Antonio Miranda Arrieta solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso reivindicatorio identificado con el radicado 13001400300420150033900, que cursa en el Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena. Mediante Resolución CSJBOR23-1091 comunicada el 25 de septiembre de 2023, se dispuso abstenerse de dar trámite y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial, por no encontrarse una situación de mora judicial presente.

Frente a la decisión adoptada, el abogado interpuso recurso de reposición en el que afirmó que, si bien mediante auto del 17 de agosto de 2023 se resolvió, entre otras cosas, conceder en efecto devolutivo el recurso de apelación contra la providencia adiada el 17 de febrero de la presente anualidad, no se puede perder de vista que el juzgado tardó seis meses en proferir la actuación, tiempo que según indica, resulta excesivo para una decisión *“cuya complejidad no es alta y que no resuelve una cuestión de fondo”*, dando lugar a una mora judicial injustificada.

Por otra parte, alegó que se omitió emitir pronunciamiento sobre la demora injustificada por parte del Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena para proferir auto que decrete pruebas y fije fecha para audiencia, por lo que todos los hechos expuestos en la solicitud de vigilancia judicial no han sido superados.

En ese sentido, se considera pertinente indicar que, por error involuntario, esta Corporación obvió la verificación del trámite referente al decreto de pruebas y fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, por lo que, una vez revisadas las actuaciones en el microsítio del despacho encartado, se advierte que a la fecha no ha sido adelantado el trámite requerido.

En consecuencia, al estarse ante una presunta situación de mora judicial, se procederá a revocar la decisión adoptada mediante Resolución CSJBOR23-1091, y por consiguiente, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se requerirá al Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena, para que rinda informe sobre las circunstancias alegadas por el quejoso.

En consideración a lo anterior, esta corporación,

III. RESUELVE

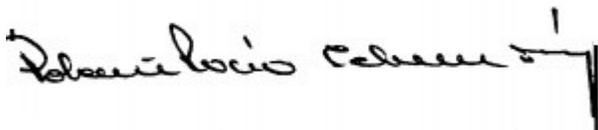
PRIMERO: Revocar la Resolución CSJBOR23-1091 del 31 de agosto de 2023, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, requerir al Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena, para que rinda informe sobre las circunstancias alegadas por el quejoso en la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada el 22 de agosto de 2023.

TERCERO: Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

CUARTO: Notificar la presente resolución al recurrente, y comunicar a los doctores Sergio Rafael Alvarino Herrera y Mónica María Buendía Reyes, juez y secretario, respectivamente del Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. IELG/MFLH